



Poder Ejecutivo
Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

PERIODICO OFICIAL



HIDALGO
GOBIERNO DEL ESTADO

TOMO CXLVII

Pachuca de Soto, Hgo., a 19 de Mayo de 2014

Núm. 20

MTRO. MARIO SOUVERBILLE GONZÁLEZ
Coordinador General Jurídico

LIC. JOSÉ VARGAS CABRERA
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-60-00 Ext. 2467 Jaime Nunó No. 206 Col. Periodistas
Correo Electrónico: poficial@hidalgo.gob.mx

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de Septiembre de 1931

SUMARIO

Integración de la Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano del Estado de Hidalgo, que fungirá durante el mes de mayo del año 2014.

Pág. 3

Decreto Núm. 187.- Que modifica diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica Tula-Tepeji.

Págs. 4 - 8

Decreto Núm. 188.- Que reforma el Artículo 5 del Reglamento para el Otorgamiento de la "Presea Pedro María Anaya".

Págs. 9 - 10

Decreto Núm. 189.- Que aprueba la Minuta de Proyecto de Decreto que adiciona un octavo párrafo, recorriéndose los subsecuentes al Artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Págs. 10 - 13

La Junta de Gobierno de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.- Convoca para la selección de candidatas y candidatos, que conformarán la terna correspondiente, para la elección de dos integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo.

Págs. 14 - 16

Decreto Gubernamental.- Mediante el cual se autoriza al Secretario de Finanzas y Administración del Ejecutivo del Estado, para donar gratuitamente a favor de la Universidad Intercultural del Estado de Hidalgo, los bienes muebles que se refieren en el Considerando Tercero del presente Decreto.

Pág. 17

Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.- Convocatoria Pública No. IEEH-01-2014, convoca a las personas físicas y/o morales con capacidad técnica y económica que deseen participar en: **La adquisición de equipo de cómputo**, con cargo a los recursos autorizados por el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

Pág. 18

Decreto Número 01/2014.- Que adiciona el Capítulo Décimo Sexto Bis al Reglamento de Tránsito y Vialidad de Mineral de la Reforma, Hidalgo.

Págs. 19 - 22

Acta que se elabora con motivo de los Acuerdos tratados en la Primera Sesión de Trabajo del año 2014, de la Comisión Consultiva para el Establecimiento y Control de Tarifas de Estacionamientos, en cumplimiento al Artículo 25 Bis fracciones A), B), y C), del Reglamento de Establecimientos Mercantiles y Espectáculos Públicos de Mineral de la Reforma, Hidalgo.

Págs. 23 - 25

Acta que se elabora con motivo de la reunión de trabajo para la instalación de la Comisión Consultiva para el Establecimiento y Control de Tarifas de Estacionamientos que estará vigente durante el ejercicio Constitucional 2012-2016, de conformidad con el Artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona el Capítulo III del Reglamento de Establecimientos Mercantiles y Espectáculos Públicos de Mineral de la Reforma, Hidalgo, Publicado el día 11 de julio del año 2011, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, en correlación con el Artículo 25 Bis del Reglamento de referencia.

Págs. 26 - 28

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO NÚM. 188

**QUE REFORMA EL ARTÍCULO 5 DEL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA
“PRESEA PEDRO MARÍA ANAYA”.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracción I de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión Ordinaria de fecha 27 de marzo del año en curso, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **Iniciativa de Decreto que reforma el Artículo 5 del Reglamento para el otorgamiento de la “Presea Pedro María Anaya”.**

SEGUNDO.- El asunto de cuenta, se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **50/2014.**

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Comisión que suscribe, es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 75 y 77 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDO.- Que los artículos 47 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 124 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como el facultan a los Diputados, para iniciar Leyes y Decretos, por lo que la Iniciativa que se estudia, reúnen los requisitos establecidos en la Ley.

TERCERO.- Que quienes integramos la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, coincidimos con lo expresado en la Iniciativa en estudio, al señalar que el día 8 de abril de 1980 se instituye la presea Pedro María Anaya, que es impuesta a hidalguenses destacados en el terreno de la Administración Pública, la cultura, el arte, las letras, las ciencias la tecnología y en general a cualquiera de las actividades humanas que enaltezcan al Estado de Hidalgo y por consiguiente a la República, por consiguiente en sesión ordinaria de fecha 31 de julio del año 2006, se aprobó el Decreto Numero 195 mediante el cual se reforma los Artículos 2°, 3° y 5° del Decreto Número 45, publicado en el periódico oficial del Estado, del 8 de abril del año 1980, por el que se instituyó la “Presea Pedro María Anaya”, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha 14 de agosto de 2006 y reformado el 4 de diciembre del mismo año.

CUARTO.- Que en tal razón, una de las principales tareas que al legislador se le confiere constitucionalmente, es el de analizar permanentemente los ordenamientos legales que rigen a todos los hidalguenses, siendo el espíritu fundamental, el de adecuar y actualizar la normatividad, y en este caso particular, el Reglamento para el otorgamiento de la Presea “Pedro María Anaya”, para que tenga una aplicabilidad exacta, partiendo de las modificaciones que se han realizado a la estructura legal y administrativa del Congreso del Estado de Hidalgo.

QUINTO.- Que de igual manera se expresa, que dicho Reglamento es de gran importancia por tener el carácter de regular el procedimiento mediante el cual se entrega la “Presea Pedro María Anaya”, que infiere a un personaje importante en la historia de nuestro Estado y País, por lo que se entrega anualmente a un ciudadano o ciudadana de la Entidad, destacado por su obra y aportaciones en las diversas áreas del conocimiento humano o del arte, que hayan redundado en beneficio de la Entidad o hayan coadyuvado al desarrollo de la misma.

SEXTO.- Que en tal razón, coincidimos con lo expresado en la Iniciativa en análisis al referir que actualmente el Reglamento para el otorgamiento de la Presea “Pedro María Anaya” necesita reformarse en su Artículo 5, ya que contiene la descripción de Coordinador de la Junta

de Coordinación Legislativa, lo que indudablemente necesita hacerse concordante con la denominación actual de Presidente de la Junta de Gobierno, término acuñado en las reformas realizadas a la Ley Orgánica de este Poder Legislativo.

SÉPTIMO.- Que en virtud de lo anteriormente expuesto y derivado del estudio de la Iniciativa de mérito, al seno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, es que consideramos pertinente la aprobación de la misma, a razón de armonizar los ordenamientos institucionales que rigen la diversa actividad legislativa.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 5 DEL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA "PRESEA PEDRO MARÍA ANAYA".

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 5 del Reglamento para el Otorgamiento de la "Presea Pedro María Anaya" para quedar como sigue:

Artículo 5.- El reconocimiento será de pergamino natural, donde se exaltarán las principales aportaciones que motivan el otorgamiento de la Presea y será firmado por el Presidente de la Junta de Gobierno, así como por el Presidente y Secretarios de la Directiva en turno.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- Envíese el presente decreto al Ejecutivo del Estado para su publicación.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

PRESIDENTE, DIP. LUCIANO CORNEJO BARRERA.- RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. J. DOLORES LÓPEZ GUZMÁN.- RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. RAMIRO MENDOZA CANO.- RÚBRICA.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER LEGISLATIVO

D E C R E T O NÚM. 189

QUE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN OCTAVO PÁRRAFO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- En sesión ordinaria del 26 de febrero de 2013, el Senador Francisco Salvador López Brito, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó ante el Pleno de la Cámara de Senadores una iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En esa misma fecha la mesa directiva de la Cámara de Senadores turnó la iniciativa a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Segunda, para análisis y elaboración del Dictamen correspondiente.

SEGUNDO.- En sesión ordinaria del día 24 de abril de 2013, las Senadoras Ivonne Liliana Álvarez García, Mely Romero Celis, Lizbeth Hernández Lecona, Margarita Flores Sánchez,